C I R C U L A R CSJCAC24-150

Fecha: 25 de julio de 2024

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: *"Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-012-2024-00579-00."*

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 579 del 23 de julio de 2024, suscrito por la **Secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales,** Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Ariel Enrique García Pava, radicado con el número 17001-40-03-012-2024-00579-00, mismo que se transcribe a continuación:

> "*(...) SÉPTIMO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor ARIEL ENRIQUE GARCIA PAVA C.C 1.053.797.886, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-.*
>
> *La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.* ***Adviértase que se solicita SOLO remitir respuesta por parte de aquellos despachos donde efectivamente existan procesos susceptibles de ser remitidos." (Negrillas propias)****..."*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11355 - 11357
Correo electrónico: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / VOH